

NOTA A DESPACHO. Guachené, Cauca, 16 de agosto de 2023. Paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante no presentó corrección de la demanda. Sírvasse proveer.

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 222

Ref. Proceso Fijación Cuota Alimentos
Dte. KELLY JOHANNA BALANTA VIVERO
Ddo. MIGUEL ANGEL MATURANA
Rad. 2023-00125-00

Guachené, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído interlocutorio No. 185 fechado 13 de julio de 2023, este despacho inadmitió la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIENTARIA, presentada por la señora KELLY JOHANNA BALANTA VIVERO, contra el señor MIGUEL ANGEL MATURANA, por observar irregularidades en la misma, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Tal providencia se notificó en debida forma el 14 de julio de 2023, y de la revisión del asunto que nos ocupa se tiene que la parte actora, no subsanó el libelo introductorio.

Por consiguiente, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procesal y rechazar la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIENTARIA, presentada por la señora KELLY JOHANNA BALANTA VIVERO, contra el señor MIGUEL ANGEL MATURANA por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO.- HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 17 de AGOSTO de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789abb5afa2ad2e85d7bed4e58e9fd0dbcd9ffa69882eb7efc291926ec433aa3**

Documento generado en 16/08/2023 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>